

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el comisorio 090 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales; correspondió por reparto del 23 de noviembre del presente año. Es de anotar que el comitente no concedió la facultad de **SUBCOMISIONAR**.

Villamaría, Caldas, 25 de noviembre de 2022

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Radicado: comisorio 090 (Proceso 2022-00475)
Auto 1914

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 090 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **100-143143**, ubicado en área urbana de este municipio,

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una

función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

“los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen”. En esa medida, no están “desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”.

El sub-comisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones (se deberá informar dirección y teléfono); notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, los honorarios del secuestre han sido fijados por el comitente, en la suma de \$150.000.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7d06d495453d975390a7ac8091c0a1fb5c9480637abbf73e1298b16d67d25d**

Documento generado en 01/12/2022 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>